



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MARTES 13 DE MAYO DE 1919

Gobierno civil de la provincia de Segovia

889

ELECCIONES GENERALES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, se publica el Real decreto siguiente:

• Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 24 de Junio próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.º de Junio próximo, y las de Senadores, el 15 del mismo mes.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a diez de Mayo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner. »

CIRCULAR

Comenzando el período electoral con la publicación del Real decreto que antecede, recuerdo a todas las Autoridades civiles y funcionarios públicos que no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la administración hasta que haya terminado el período electoral, por estar considerado como coacción en el apartado segundo del artículo 68 de la Ley electoral; y que tan poco pueden por igual motivo hacerse nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados sin cumplir los requisitos que en el apartado tercero del mismo artículo y párrafos siguientes se previenen.

Quedan asimismo en suspenso durante dicho período electoral todas las Inspecciones, Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallaren funcionando.

Segovia, 12 de Mayo de 1919.

El Gobernador,
Conde de Pinofiel



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MARTES 13 DE MAYO DE 1919

CIRCULAR

Comenzando el período electoral con la publicación del Real decreto que antecede, respecto a todas las Autoridades civiles y funcionarios públicos que no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, depósitos o cuantías que forme de la administración hasta que haya terminado el período electoral, por estar considerado como coacción en el apartado segundo del artículo 88 de la Ley electoral, y que tan poco pueden por igual motivo hacerse nombramientos, separaciones, traslados o suspensiones de empleos sin cumplir los requisitos que en el apartado tercero del mismo artículo y párrafos siguientes se previenen.

Quedan asimismo en suspenso durante dicho período electoral, todas las Inspecciones, Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallan funcionando.

Segovia, 13 de Mayo de 1919.
El Gobernador,
Conde de Pinol

IMPRESA PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia

ELECCIONES GENERALES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy se publica el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 24 de junio próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.º de junio próximo, y las de Senadores, el 15 del mismo mes.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a diez de Mayo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.»